



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0966-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Chihuahua.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de mayo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio, con motivo de haber expirado el periodo de conservación de derechos, siempre que haya cumplido la edad y semanas de cotización requeridas para recibir su pensión, sin necesidad de ser reinscrito, se le reconocerán inmediatamente todas sus cotizaciones por el Instituto Mexicano del Seguro Social al momento de solicitar su otorgamiento.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 151. ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p>	<p><b>ACUERDA</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Formular ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para adicionar con un párrafo el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 151.</b> Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p><b>I.</b> Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</p> <p><b>II.</b> Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p><b>III.</b> Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p> <p><b>IV.</b> En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>V. En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.</p> <p>De igual manera, si el asegurado está en el caso de las fracciones II y III, con motivo de haber expirado el periodo de conservación de derechos, no obstante ello, y habiendo el asegurado cumplido la edad y semanas de cotización requeridas para recibir su pensión, sin necesidad de ser reinscrito, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones por el Instituto al momento de solicitar su otorgamiento.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Remítase la presente resolución a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para todos los efectos legales conducentes.</p>

JCHM